



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Controversia Contractual
Expediente: 110013336038202200326-00
Demandante: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR
Demandado: Municipio de Madrid - Cundinamarca
Asunto: Avoca conocimiento e Inadmite demanda

Mediante apoderado judicial la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales en contra del **MUNICIPIO DE MADRID - CUNDINAMARCA**.

Inicialmente la demanda fue asignada por reparto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, el cual por medio de auto del 3 de octubre de 2022¹, la remitió por competencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá – Sección Tercera, en razón al factor cuantía.

Posteriormente, por reparto la demanda fue asignada a este Juzgado, sin embargo, antes de ser admitida, en auto del 13 de febrero de 2023², el titular del Despacho se declaró impedido por considerar que se hallaba incurso en la causal 2ª del artículo 141 del CGP.

Así, el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Administrativo del Circuito de Bogotá, en auto del 28 de febrero de 2023³, declaró infundado el impedimento formulado por este Juzgado, considerando que “(...) la acción popular No.110001-33-31-038-2006-00056-00 es autónoma e independiente al presente proceso (...)”. Por tanto, el Despacho avocará conocimiento de la demanda.

Pues bien, en el análisis de admisibilidad de esta demanda se encontró que la misma debe subsanarse de la siguiente forma:

- Aportar el poder conferido al apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos de que trata el artículo 74 del CGP, en consonancia con el artículo 160 del CPACA, teniendo en cuenta que el aportado no se encuentra bien conferido.

- Aportar los documentos mencionados en el acápite de pruebas y de los anexos, por tanto, se solicita al apoderado de la parte demandante a que allegue la siguiente documentación:

1. Copia convenio interadministrativo No. 1825 de 2017, fechado del 10 de noviembre de 2019 y sus modificatorios.
2. Copia de la Resolución 049 de 2022.
3. Copia del Recurso de Reposición interpuesto por la CAR contra la Resolución 049.
4. Copia de la resolución 059 que resolvió el recurso de reposición
5. Copia del contrato de obra 138 de 2018
6. Copia del contrato de interventoría 326 de 2018
7. Copia del acta de conciliación extrajudicial del 7 de julio de 2022, expedida por la PROCURADURÍA 198 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE FACATATIVÁ.

¹ Ver documento digital “10.- 2022-00452 AUTO REMITE POR COMPETENCIAFACTOR CUANTÍA”.

² Ver documento digital “17.- 13-02-2023 AUTO DECLARA IMPEDIMENTO”.

³ Ver documento digital “20.- 02-03-2023 AUTO DECLARA INFUNDADO IMPEDIMENTO”.

XI. ANEXOS

1. El poder debidamente conferido
2. Los documentos anunciados en el acápite de pruebas en una sola carpeta en formato pdf.
3. Constancia de radicación de la solicitud ante el ICCU.
4. Constancia de radicación de la solicitud ante el Municipio de Madrid
5. Constancia de radicación de la solicitud ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Así las cosas, procederá el Despacho a avocar el conocimiento del asunto e inadmitirá la demanda para que se subsane lo señalado, para lo cual se concederá un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de este asunto.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

NJGB

Correos electrónicos
Parte demandante: buzonjudicial@car.gov.co ; alepu_2001@yahoo.com ; spulidom@car.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6ff9df9f611ee021e6c881d1817c7676c8b83d47760d1e4a1a44797a5a4265**

Documento generado en 23/05/2023 03:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>